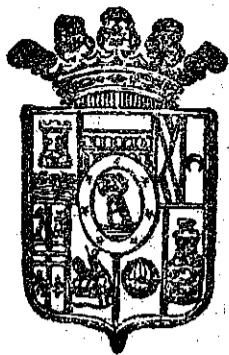


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica los los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción 0'50 pta.
Id. particulares, id. id. id. 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

FERROCARRILES

Hallándose depositados hace más de un año, en los Almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 26 de Mayo próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación, en el nuevo Almacén, situado en el Paseo Imperial.

Madrid, 15 de Abril de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

Diputación provincial

Sesión del día 16 de Diciembre de 1910.

Abierta la sesión á las once y cincuenta y cinco minutos, presidida por el Excelentísimo Sr. Don Sixto Pérez Calvo, y

con asistencia de los Sres. Chavarri (Diputado Secretario), Martínez Vargas (id.), Amírola, Arroyo, Baños, Barranco, Caballero, Calleja, Castelain, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Albertos, García Fernández, Garvia, Leyva, Conde de Limpías, Mendaro, Montoya, Pérez Magnin, Vizconde de San Javier, Sanz Matamoros, Sauquillo y Vera, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

DESPACHO ORDINARIO

Quedó enterada de un oficio del señor Presidente de la Audiencia comunicando que en el sorteo para la elección de Diputados provinciales Letrados que han de constituir el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el próximo año fueron designados como Vocales propietarios los Sres. Don Enrique Barranco y Don Alfonso Díaz Agero, y como Suplentes Don Enrique B. Chavarri, Don Ramón del Rivero, Don Luis Sanz Matamoros y Don Mariano Matesanz.

Dada cuenta del oficio del Director del Hospital provincial participando haberle sido entregadas dos docenas de mantas por encargo de la señora Doña Manuela Díaz Bustamante, la Diputación acordó quedar enterada y dar las gracias á la donante.

Acordó elevar á definitiva la adjudicación provisional de la subasta del suministro de la carne al Hospital provincial para 1911, hecha en favor del único postor, Don Honorio Riesgo García, por el precio, tipo, y por no haberse presentado protesta ni reclamación alguna, según previene la Instrucción vigente.

El señor Presidente manifiesta que un señor redactor de *El Imparcial* se ha acercado á él en demanda de una cantidad para la suscripción en favor de los pobres de Madrid, abierta por dicho periódico, y añade que, teniendo la Diputación tantos necesitados, no se atrevió á resolver sobre el particular, sino á traer la indicación á los señores Diputados. Entiende que puede acudir á esa suscripción por dos procedimientos: uno, que oficialmente contribuyera la Diputación con una cantidad, y otro, que los señores Diputados contribuyeran cada uno en la medida de sus fuerzas.

La Diputación acordó, en vista de las atenciones de carácter benéfico que sobre

ella pesan, no contribuir á la suscripción de *El Imparcial*, y por el contrario, que cada uno de los señores Diputados concurrirá á la suscripción en la forma que estime oportuna.

ORDEN DEL DÍA

Se da cuenta de los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el período comprendido desde el 18 de Julio hasta el 30 de Septiembre últimos:

1. Desestimar, por falta de justificación, la instancia del Arrendatario de la Plaza de Toros, D. Indalecio Mosquera, en la que solicita autorización para ceder ésta á la Sociedad «Los Deportes» durante el año 1910, en las mismas condiciones que fué autorizado el año anterior.

10. Desestimar la instancia del Arrendatario de la Plaza de Toros, D. Indalecio Mosquera, solicitando autorización para que mientras dure el contrato de arrendamiento se le autorice á fin de que la Sociedad «Los Deportes» pueda dar por su cuenta las corridas de toros y novillos, y espectáculos análogos en la referida plaza; teniendo para desestimarla en cuenta la forma en que está constituida la Sociedad «Los Deportes», los perjuicios que pueden irrogarse á la Corporación en el caso extremo de ventilarse con la Hacienda el concepto contributivo, y, sobre todo, el espíritu y letra del art. 15 del contrato de arriendo.

27. Desestimar la instancia del Arrendatario de la Plaza de Toros, D. Indalecio Mosquera, en súplica de que se le prorrogue por todo el año 1910 la autorización que para el anterior se le otorgó, de subarrendar la Plaza de Toros á la Sociedad anónima «Los Deportes», teniendo en cuenta que la presente solicitud es reproducción de la de 21 del pasado mes, sin otra diferencia que la de reducir el plazo hasta 31 de Diciembre del corriente año, y que si bien se disminuye este plazo, se solicita como prórroga de la anterior autorización y á partir de 1.º de Enero último, concediendo á la misma efecto retroactivo, que este Cuerpo no puede otorgar sin faltar á sus deberes y con perjuicio tal vez de los intereses provinciales.

38. Conceder al Sr. Mosquera la autorización que solicita para que la Sociedad «Los Deportes» dé en la Plaza de Toros las corridas que tenga por conveniente, á

contar desde esta fecha hasta 31 de Diciembre próximo, teniendo para ello en cuenta que las anteriores instancias del antedicho Arrendatario fueron desestimadas porque no podía concederse un permiso que se interesaba con efectos retroactivos; que está demostrada la legalidad de la Sociedad «Los Deportes», que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil; que la cesión es legal y legítima el adeudo que por la Hacienda se realiza, respondiendo el Sr. Mosquera con su fianza de todas las responsabilidades del contrato, que no se entiende novado por esta autorización.

El Sr. García Albertos dice que se levanta á solicitar se deniegue la sanción al acuerdo de la Comisión provincial por virtud del cual se concede al Sr. Mosquera autorización para ceder á la Sociedad «Los Deportes» el disfrute de la Plaza de Toros, porque entiende que con este acuerdo se lesionan grandemente los intereses del Estado, los intereses municipales y remotamente también los provinciales. Ese acuerdo no se puede aprobar por dos razones. Es la primera porque lesiona en gran manera á la Hacienda del Estado; la segunda, el ser ilógico por venir á derogar otros acuerdos anteriores.

Como base y antecedente para juzgar este asunto hace una historia del proceso que ha seguido, manifestando que en el año 1908 esta Diputación autorizó á Don Indalecio Mosquera para ceder á la Sociedad «Los Deportes» el arriendo de la Plaza de Toros. Esa autorización finalizó en 1 de Enero de este año, y, sin embargo, parece que el Arrendatario seguía usando de esa autorización, y á este efecto en una de las sesiones del último período semestral, y á instancia del Sr. Barranco, se acordó dirigir un oficio á la Administración de Hacienda de la provincia haciéndole saber que el contrato de subarriendo á la Sociedad «Los Deportes» había finalizado en 1 de Enero de 1909. Supone que este acuerdo se habrá cumplimentado, es decir, se habrá dirigido ese oficio á la Administración de Hacienda.

El Sr. Mosquera, en Julio de este año, vino con una solicitud pidiendo autorización para ceder á la Sociedad «Los Deportes» el contrato de arriendo de la Plaza de Toros. La Comisión provincial negó esta petición por falta de documentos,

según cree dice el acuerdo. A los pocos días el mismo señor vino con nueva solicitud, con idéntica petición por el tiempo que durase el arrendamiento. La Comisión provincial pidió que el Sr. Mosquera presentara los justificantes ó escrituras de constitución de la Sociedad, y, efectivamente, presentó una escritura pública que causa verdadero asombro (aunque tiene las cualidades intrínsecas de todo documento público), por la cual se constituye en esta Corte una Sociedad anónima para explotar las corridas de toros y otros espectáculos análogos. Esa Sociedad se divide en 100 acciones, de las cuales 92 pertenecen al Sr. Mosquera y 8 á cuatro señores más. De suerte que no era cesión á una Sociedad, pues aunque por medio de subterfugios ó habilidades se quería apareciera una Sociedad, la resultante era el propio Sr. Mosquera, puesto que la escritura de Sociedad expresa que este señor tiene 92 acciones, y otros cuatro señores ocho acciones. Es decir, que esos cuatro señores vienen con objeto de constituir el organismo directivo de la Sociedad, el Consejo de Administración.

El fin que llevaba el Sr. Mosquera al constituir esa Sociedad lo dice la escritura, y asimismo el propio Sr. Mosquera en una instancia en la que manifiesta lo pide para librarse de ciertas cargas. De modo que lo que aquél trata con esta escritura es perjudicar altos intereses que todos los Diputados están obligados á defender, por la estrecha relación que tienen, no sólo como ciudadanos españoles, sino también como tales Diputados.

La Comisión provincial, después de discutir este asunto, desechó la solicitud del Sr. Mosquera; pero este señor presentó otra en el mes de Agosto pidiendo que, desde primero de este año, se le autorizara para ceder á la Sociedad «Los Deportes» el arriendo de la Plaza de Toros, pretendiendo de esta manera que produjera efectos retroactivos.

La Comisión provincial negó también esa autorización.

De nuevo insistió el Sr. Mosquera con otra solicitud á primeros de Septiembre pidiendo que desde esa fecha se le conceda la autorización que tantas veces había solicitado.

La Comisión accedió á ésta, y se fundó el acuerdo en que no se le había concedido anteriormente la autorización que solicitó, porque quería produjera efectos retroactivos.

Recuerda que no se accedió á la segunda solicitud por estimar muchos individuos de la Comisión que por esa concesión se perjudicaban, no sólo los intereses de la Hacienda del Estado sino los del Municipio, y que esos perjuicios podrían repercutir sobre los de esta Diputación.

Demostrado con esto lo ilógico del último acuerdo, añade que va á demostrar los perjuicios que el Sr. Mosquera ha causado á la Hacienda del Estado, y á la municipal, y que puede causar á la de la provincia.

El Ministro de Hacienda, en la sesión celebrada por el Congreso de los Diputados el día 2 de este mes, decía que las Compañías fabriles ó comanditarias por acciones están sometidas al pago, no de la contribución industrial, sino de utilidades, y que se da el caso de que gran número de Sociedades de esta clase no pagan contribución industrial ni contribuyen por utilidades, porque éstas no existen ó tienen escasa importancia.

Añadía que podría citar muchos casos;

pero se limitó á decir que la Plaza de Toros de Madrid pagó en 1909 por utilidades 360 pesetas.

Se ha causado, pues, un perjuicio con esa autorización á la Hacienda del Estado, y lo dijo también el señor Ministro de Hacienda, no sólo en la sesión de 2 de este mes, sino que lo corroboró en la del 12, si bien desconocía que esos perjuicios fueran motivados por la Comisión provincial anterior con su acuerdo. Por tanto, entiende que no se debe ratificar el acuerdo de la Comisión provincial, que autoriza al Sr. Mosquera para ceder á la Sociedad «Los Deportes» el arriendo de la Plaza de Toros, á sabiendas de que se perjudicaban los intereses de la Hacienda del Estado y municipales, y aun, remotamente, tal vez los de la provincia, puesto que del tanto por ciento que de las contribuciones directas percibe el Municipio, paga á la Diputación el contingente provincial.

El Sr. Calleja dice que no está conforme con nada de lo expuesto por el señor García Albertos, y como se trata de la interpretación y verdadero significado de la cláusula 15 del contrato de arriendo de la Plaza de Toros, ruega al señor Presidente y señores Diputados que lo son en la actualidad y que formaban parte de la Diputación al formalizarse el arriendo, expliquen el verdadero alcance de esa cláusula.

El Sr. García Albertos dice que la cláusula 15 del contrato faculta al Empresario para ceder el arriendo de la Plaza con la autorización de la Diputación, entendiéndose, por tanto, que tiene esta cláusula carácter verdaderamente ético, por cuyo motivo debe la Diputación tener en cuenta, al autorizar la cesión, si se perjudica á algún interés de tercero.

El Sr. Barranco empieza encomiando la importancia del asunto, porque se trata de intereses de la Provincia, del Estado y del Municipio, y dice que se ha debido dirigir una comunicación al Delegado de Hacienda de la provincia participándole que el Arrendatario en tal fecha fué sustituido por la Sociedad «Los Deportes», á fin de evitar que resultase que no se pagaba lo que se debía de abonar, por hacerlo como utilidades en vez de como procedía, y pregunta si se comunicó á la Delegación de Hacienda lo acordado por la Diputación respecto á este asunto.

El señor Presidente manifiesta que no es obligación de la Diputación comunicar dicho acuerdo á la Delegación de Hacienda, sino al Gobierno civil.

El Sr. Barranco manifiéstase extrañado de que tratándose de un caso que tanto interesa á la Diputación y que puede determinar responsabilidades, como ha ocurrido hace poco respecto á la contribución que no pagó el Sr. Niembro, no se haya encargado la Presidencia de comunicar el acuerdo.

El señor Presidente le contesta que ha cumplido el art. 28 de la ley Provincial, en su núm. 2.º

El Sr. Barranco manifiesta que ha leído el artículo á que se refiere al señor Presidente; pero que no comprende cómo estando el señor Presidente enterado perfectamente de lo ocurrido en la cuestión Niembro, no se haya preocupado de ver si se ha cumplido el acuerdo por el Gobierno civil; porque si no se había hecho así, la Diputación debía recurrir y tomar las disposiciones necesarias, para que llegara á conocimiento del Delegado de Hacienda.

El señor Presidente insiste en que se comunicó el acuerdo al Gobernador civil, por el entonces Presidente accidental, Sr. Castelain, y que no es deber de la Diputación averiguar, si el Gobernador lo ha comunicado á la Hacienda.

El Sr. Barranco pide á la Presidencia ordene se le manifieste en qué fecha se comunicó al Gobernador civil el acuerdo, para poderse enterar del mismo.

El señor Presidente ofrece complacerle en su deseo.

El Sr. Barranco insiste en que tratándose de asunto de tanto interés para la provincia, la Diputación está en el caso de ver si se cumple el acuerdo inmediatamente.

El señor Presidente manifiesta que á la Diputación le basta con comunicárselo al Gobernador civil, y si éste no suspende el acuerdo dentro de los tres días, queda confirmado.

El Sr. Barranco insiste en que hay que preocuparse en este asunto y que ya que la Presidencia no se preocupa, se preocupará él como Diputado.

Recuerda que la Diputación en 1909 acordó que el Sr. Mosquera pudiera ceder la Plaza á la Sociedad «Los Deportes», y que contribuyó él al acuerdo con su voto; pero se encontró con que cuando terminó ese plazo se volvió á pedir otro, y no sólo para dos ó cinco meses, sino para todo el tiempo que durase el contrato, lo cual le hizo entrar en sospechas por no entender qué interés podía tener el Arrendatario de la Plaza de Toros en cederla á una Sociedad, cuando realmente era él el dueño de ésta, por estar compuesta dicha Sociedad de cien acciones, de las que 92 posee el Sr. Mosquera, y las ocho restantes otros señores, cosa incomprensible, lo cual le indujo á averiguar á qué obedecía esto; en vista de lo cual, de ninguna manera puede estar conforme ahora con tal autorización.

Añade que en la sesión de 10 de Abril ó Mayo, á instancia suya, porque no se sabía si realmente disfrutaba de la Plaza el Sr. Mosquera ó la Sociedad «Los Deportes», y como podía incurrir en responsabilidad la Diputación respecto al pago, pidió se dirigiera la antedicha comunicación á la Delegación de Hacienda; pero que, inmediatamente después, con fecha 17 de Julio, presentó el Sr. Mosquera instancia pidiendo se le concediera por todo el año de 1910 autorización para ceder la Plaza á la referida Sociedad, confesando que, por un olvido involuntario, no había pedido la cesión de la Plaza á su debido tiempo, y quería que la Diputación cargara con la responsabilidad de concederle efectos retroactivos y que siguiera explotando la Plaza como si hubiera empezado en 1.º de Enero y continuando hasta fin de dicho año, instancia que la Comisión desestimó por falta de justificación.

Pregunta si la instancia era urgente y por qué la despachó la Comisión provincial, pues á su juicio no tenía aquel carácter de urgencia, y sólo en casos de verdadera urgencia debe entender la Comisión.

Continúa manifestando que el 21 de Julio hizo nueva solicitud el Sr. Mosquera, después de la de 17 del mismo mes, pidiendo se le concediera la autorización mientras durara el contrato, no contentándose ya por lo visto con un año ó seis meses; comprometiéndose, si cesara dicha Sociedad, á dar cuenta á la Delegación de Hacienda y á la Diputación.

Dice que esto ya le llamó la atención y comprendió de lo que se trataba.

En 30 de Julio fué desestimada esta instancia por la Comisión, á la que asistieron los Sres. Sanz, Matesanz, Mendaro, Amírola, Calleja, Arroyo, García Albertos y Garvia, declarándose la urgencia con los votos en contra de los Sres. García Albertos y Arroyo, desestimándose la Comisión, considerando los perjuicios que podría irrogar á la Diputación, y constando así en acta.

El 18 de Agosto se presenta otra instancia, pidiendo sólo la prórroga por el año 1910; pero al pretender fuera desde 1.º de Enero, quería dar efectos retroactivos. La Comisión también la desestimó, con los votos en contra de los señores Amírola, Garvia y Cernuda. El 22 de Agosto asistieron también los Sres. Sanz, Mendaro, Arroyo y García Albertos. De modo que van tres instancias que en resumen todas piden lo mismo, y la Comisión provincial sigue desestimándolas por creer que es perjudicial á los intereses de la Diputación.

La última de estas instancias vino acompañada de la escritura de constitución de la Sociedad, que al presentar la segunda instancia fué retirada. Este documento al ser retirado de la Diputación se hizo constar que por encargo del señor Mosquera lo retiraba el Sr. Fábregas. No sabe quién es este Sr. Fábregas para retirar una escritura, un documento de la Diputación, ni si tenía poder para ello, y ruega á la Presidencia le conteste á esto.

El señor Presidente manifiesta que no interviene en nada que se refiere á la Comisión provincial.

El Sr. Sanz Matamoros dice que esto no se refiere á la Comisión provincial por ser asunto de orden interior de las oficinas.

El señor Presidente dice que con fecha 22 de Junio se comunicó al Gobernador el oficio dirigido á la Delegación de Hacienda respecto á la probable responsabilidad del Sr. Mosquera en el asunto de la cesión de la Plaza á la Sociedad «Los Deportes».

El Sr. Barranco continúa diciendo que en 31 de Agosto se presentó por el señor Mosquera nueva instancia pidiendo la concesión hasta fin del año 1910, y á esta instancia ya no se acompaña ninguna escritura. Asistieron á la sesión en que se trató de esta instancia los Sres. Amírola, Funes, Pérez Magnín, Garvia, Arroyo, Mendaro, García Fernández y Ramírez Tomé, y se dió el caso de que en esta reunión se acordó la concesión solicitada por el Sr. Mosquera, fundándose en que estaba legalmente constituida la Sociedad, no obstante figurar en la reunión algunos Vocales que no habían visto la escritura por haber sido retirada y no haber asistido á las sesiones en que anteriormente se trató este asunto.

Añade que la Comisión provincial acordó la concesión de conformidad con la última instancia con el voto en contra del Sr. García Fernández, por entender que no existía ningún nuevo fundamento que hiciera variar el criterio de la Comisión, sosteniendo, al tratar de las anteriores instancias, que eran en su esencia iguales á ésta.

Dice que, á su juicio, el dato aducido de estar inscrita la escritura en el Registro Mercantil no tiene el valor que se le quiere atribuir.

Manifiesta, por último, que después de conocidas las consecuencias que puede

traer el autorizar la cesión de la Plaza á la Sociedad «Los Deportes», la Diputación no seguirá por el camino emprendido.

El Sr. Mendaro explica su intervención en este asunto como Vocal de la Comisión provincial, haciendo constar, cuantas veces se trató, que no podía votar el asunto mientras se pretendiera dar á la concesión efecto retroactivo.

Añade que votó la autorización solicitada en la última instancia porque ya no se pedía con efectos retroactivos, puesto que se refería al período comprendido entre el 13 de Septiembre y 31 de Diciembre, posteriores á la fecha del acuerdo de la Comisión. Esta solicitud del Sr. Mosquera la consideró desde el primer momento ajustada á la legalidad porque invocaba la cláusula 15 del contrato de arrendamiento, que autoriza al arrendatario de la Plaza de Toros á subarrendarla con permiso de la Diputación. Además, para votar tuvo en cuenta el antecedente de haberse autorizado análoga concesión durante el año 1909 por una Comisión provincial formada por los Sres. Rengifo, Argente, Fernández de la Vega, Vargas Machuca, Pérez Magnín, Castelain, Goitia, Crespi y Sanz, haciendo constar su voto en contra los Sres. Goitia, Crespi y Sanz por interpretar el art. 15 del contrato en el sentido de que en cada caso debía pedir la autorización el Arrendatario.

Por último, manifiesta que el Sr. Barranco sancionó este acuerdo en la Diputación, y que la resolución de la Comisión provincial últimamente adoptada en poco ó en nada ha podido perjudicar los intereses de la Hacienda del Estado, porque apenas se han celebrado, en el período á que se refiere, tres ó cuatro corridas de novillos de escaso interés.

El Sr. Pérez Magnín dice que no cabe duda de que al amparo de una Ley y en documento público, dando fe un Notario, se constituyó la Sociedad de que se trata, y que no cabe negarle autorización oportuna al actual empresario para ceder la Plaza á la Sociedad «Los Deportes», como lo hizo la Diputación. Se extraña de que habiéndose concedido la autorización durante el año 1909, nadie se preocupase de este asunto, ocurriendo lo mismo durante los primeros meses del año actual, no llamando nadie la atención, ni en la Comisión ni en la Diputación, que se abrió en 1.º de Mayo, pudiéndose demostrar con el libro de actas hasta qué fecha la Comisión de Beneficencia, de que forma parte el Sr. Barranco, no trajo á la Diputación el dictamen.

El Sr. Barranco manifiesta que no fué dictamen, sino una proposición suya.

El Sr. Pérez Magnín apela al libro de actas y pide se traiga, para que se vea que no fué por virtud de una moción, sino de un dictamen de la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Barranco ruega á la Presidencia que se facilite inmediatamente el libro de actas para que se vea fué por virtud de una moción verbal formulada por él.

El Sr. Pérez Magnín insiste en que fué dictamen de la Comisión de Beneficencia, que no se trajo á la Diputación durante todo el mes de Mayo, sino hasta fines de Junio, después de celebrada la corrida de Beneficencia, y que como nadie había dicho nada, de buena fe todo el mundo creía que estando conformes ambas partes, el contrato tácitamente continuaba. Añade que no comprende qué perjuicio pueda haber para los intereses provinciales en la autorización concedida, pues el

arrendatario es responsable de ello con su fianza y responde de todos los pagos. Agrega que se había amparado en la ley; que el Ministro de Hacienda ha comprendido podría servir para que algunos se aprovecharan de sus beneficios; pero mientras no se haya derogado aquélla entiende que no hay motivo para no permitir á uno lo que á todos se les permite.

El señor Presidente manifiesta que se trató del asunto en la sesión de 16 de Julio de 1910, á propuesta de la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Barranco dice que tiene la completa seguridad de que hizo la moción á la Diputación y pasó á la Comisión respectiva.

El Sr. Pérez Magnín dice que da fe de las palabras del Sr. Barranco, pero que es un hecho que lo trajo la Comisión de Beneficencia á la Diputación el día 16 de Julio, en que tomó ese acuerdo.

Se da lectura de lo que acerca del particular consta en acta de la sesión de 9 de Julio, en que el Sr. Barranco presentó la moción, que trasladada á la Comisión de Beneficencia, dió lugar al dictamen aprobado en la sesión de 16 del propio mes de Julio.

El Sr. Barranco insiste en que fué por virtud de una moción verbal suya, como se ha visto.

El Sr. Pérez Magnín manifiesta que ha empezado por reconocer el aserto del señor Barranco, y que el libro de actas robustece lo que él decía, que hasta el 9 de Julio no dijo esto el Sr. Barranco, y añade que si era perjudicial para ciertos intereses, tuvo tiempo de poderlo denunciar antes, en momento oportuno, cuando se abrió la Diputación.

El Sr. Barranco manifiesta que no lo conocía, y que si lo hubiera conocido lo hubiera hecho.

El Sr. Pérez Magnín hace constar que el actual arrendatario cumple perfectamente con la Diputación, lo cual no ha ocurrido con empresarios anteriores, que han hecho pasar por calvario tristísimo á la Diputación.

Añade que, consecuente con el criterio que ha tenido, y que sigue entendiendo lógico y justo, tenía perfectísimo derecho el Sr. Mosquera, porque había una ley á la que se acogía en virtud de escritura pública registrada, y no veía dificultad para atender á su petición por estar la Sociedad legalmente constituida.

En cuanto á la afirmación del Sr. García Albertos respecto á lo que había manifestado el señor Ministro de Hacienda, dice que mientras exista una Ley todo el mundo se puede acoger á ella, y que el señor Ministro no podía tener á la vista todos los datos; y que respecto á lo pagado por la Empresa de la Plaza de Toros, existe la carta de pago.

Termina diciendo que teniendo en cuenta que el Sr. Mosquera es un arrendatario modelo y el ingreso de la Plaza es uno de los principales que tiene la Diputación; considerando que no hay posibilidad de perjudicar los intereses provinciales, porque el arrendatario es el responsable con la fianza suya y que si no pagara la Sociedad «Los Deportes» el arrendatario sería responsable, no sólo ratificará consue voto el acuerdo de la Comisión, sino que le parece que debe hacerse además extensivo para que se conceda la autorización, á fin de que pueda seguir funcionando esa Sociedad durante todo el año 1910.

El Sr. Amírola entiende que sería un

perjuicio grande para la Diputación la rescisión del contrato por parte del Sr. Mosquera. Recuerda que dicho contrato dice que el arrendatario podrá ceder sus derechos á otro, y no sólo se habla de éste, sino también de Empresa y de Sociedad, basándose en lo cual el citado señor constituyó una Sociedad con todas las prescripciones que la Ley determina, inscribiéndola en el registro y cediéndola sus derechos con previa ó sin previa autorización de la Diputación, porque para ello hubiera tenido necesidad de presentar la escritura antes de serle concedida. Estima que en realidad el Sr. Mosquera no ha cedido, pues en toda escritura de cesión hay dos entidades, dos personas por lo menos, porque es un contrato bilateral, y en este caso el concesionario y el cedente resulta que es el propio Sr. Mosquera, puesto que 96 acciones de la Sociedad anónima constituida pertenecen al Sr. Mosquera y cuatro á los otros señores, por lo cual la personalidad la tendrá el mismo señor con Sociedad ó sin ella, pues se ha cedido á sí propio.

Dice que la Diputación otorgó la concesión y estuvo dando la Sociedad «Los Deportes» corridas de toros y demás espectáculos sin que hubiese perjuicio alguno, y niega que lo haya para nadie, pues como ha dicho el Sr. Pérez Magnín, se basaba y se basa el arrendatario en la ley de Utilidades, satisfaciendo conforme á ella el pago correspondiente á la Hacienda.

Resulta que el Sr. Mosquera presentó cuatro instancias, y en la última se le dice que desde la fecha de la petición hasta fin del año corriente se le concedía la autorización que solicitó. Añade que á su juicio tal autorización no era necesaria, porque no había de transmitir su derecho á un tercero, dado que el Sr. Mosquera figuraba en la nueva Sociedad con mayor cantidad que todos los demás socios. Añade que en aquella Comisión, en que intervinieron, entre otros, el Sr. Calleja, éste hizo manifestaciones en la misma que sólo particularmente podría repetir, que no responden á un principio de dignidad dentro de la Casa.

El Sr. Caballero y otros señores Diputados piden que se expongan estas manifestaciones.

El Sr. Amírola repite que el Sr. Calleja dijo que había ciertas referencias que no se pueden tratar en pública sesión, salvo que la Presidencia la suspendiese para celebrarla secretamente.

Varios señores Diputados piden que se celebre sesión secreta para tratar este asunto.

El señor Presidente manifiesta que se está dando á este asunto una importancia que no tiene, ocasionándose con ello un grave daño á la Diputación, suplicando se discuta con el comedimiento necesario y no se apele á cosas á las que no hay que apelar.

El Sr. Caballero pregunta si las palabras á que se refiere el Sr. Amírola afectan á la dignidad de los señores Diputados.

El Sr. Amírola manifiesta que como hay dos distintas tendencias en este asunto, tal vez pudiera referirse á alguno, no á todos.

Varios señores Diputados ruegan al Sr. Amírola que diga de lo que se trata.

El señor Presidente manifiesta que podrá tratarse este asunto después del orden del día, y apela al buen criterio de los señores Diputados, porque parece que se trata de una cuestión especialísima por

su índole, cuando en rigor no tiene nada de particular.

El Sr. Caballero dice que siendo pública la sesión no hay más remedio que explicar las palabras del Sr. Amírola.

El señor Presidente insiste en que se puede discutir todo de manera que no sea molesto para nadie, exponiendo los argumentos que se crean convenientes sin hacer suponer que hay algo que no existe en realidad.

El Sr. Barranco entiende que se han dicho frases por el Sr. Amírola que afectan á la dignidad de los señores Diputados, y el Reglamento dispone que se celebre sesión secreta en estos casos, y como además puede contribuir al resultado del asunto cuando se vote, pide se celebre sesión secreta.

(Dase lectura al artículo 56 del Reglamento.)

El Sr. Amírola dice que se trata de una manifestación que conoce todo el mundo y que no hay ofensa de ningún género.

El señor Presidente manifiesta que se está discutiendo la confirmación ó no confirmación de los acuerdos de la Comisión relativos á este asunto, y no estima necesario para la fuerza del argumento, ni para el bien de la Diputación, hablar de cosas que vienen quizá de fuera, y que no tienen ninguna importancia en la discusión.

El Sr. Amírola agrega que ha hecho estas manifestaciones por lo que pudieran valer, diciendo que se trata de cosas que no sólo se han dicho fuera, sino que también se han dicho en la Casa, y que no las puede decir porque le denigraría el decir las.

El señor Conde de Limpas dice que las manifestaciones que acaba de hacer el señor Amírola son de tal importancia y pesa una atmósfera tan cálida sobre la Diputación, que después de ellas no hay más que dos caminos que seguir: que se decida el Sr. Amírola á hablar clara y terminantemente lo que ha querido manifestar, sin eufemismos de ninguna clase, ó si se niegan estas manifestaciones, todos los señores Diputados requieran se celebre sesión secreta.

El Sr. Sauquillo se adhiere á lo expuesto por el señor Conde de Limpas.

El Sr. Amírola dice que no puede hacer las manifestaciones en público, porque las cree contrarias á la dignidad.

El señor Presidente anuncia que se va á celebrar sesión secreta, haciendo notar que esta falta de comedimiento en la palabra infiere un daño notorio á la Diputación, lamentando que, cuando nadie puede censurar á la Corporación, ni decir nada que de cerca ni de lejos atañe á la honorabilidad de ningún señor Diputado, se dé un espectáculo como éste en virtud del que podrían creer las gentes, que se reúne la Diputación en sesión secreta para tratar de alguna inmoralidad, cuando en ninguna parte resplandece ni brilla más la moralidad que en la Diputación.

En vista de las manifestaciones expuestas, lamentándolo mucho, la Presidencia anuncia que se va á celebrar sesión secreta, rogando á los señores Diputados que en adelante tengan mucho tino en la discusión, no olvidando los preceptos del clásico de que se puede decir todo lo necesario, pero en términos que no molesten á nadie ni le quiten fuerza al argumento.

El Sr. Calleja declara que no hay en el punto respecto del que ha sido aludido nada ofensivo para los señores Diputados.

Seguidamente la Diputación pasa á reunirse en sesión secreta.

A las dos y quince minutos se reanuda la sesión pública, diciendo el señor Presidente que después de las manifestaciones formuladas por los señores Diputados que han intervenido en este debate, y visto que ninguna de las indicaciones hechas por el Sr. Amírola se referían ni afectaban en lo más mínimo á ningún señor Diputado y si hacían relación con actos que se suponen cometidos por un alto empleado de la Casa, la Diputación ha acordado formar expediente á ese empleado, sin que por ello se entienda prejuzgado nada, para que no le venga perjuicio de ninguna especie si resultasen injustificadas esas imputaciones.

El Sr. Sanz Matamoros hace constar primeramente que no puede ser sospechoso en este asunto, porque desde el primer momento ha votado en contra de la concesión solicitada por el Sr. Mosquera.

Dice le extraña que el Sr. Barranco haya combatido el acuerdo de urgencia para tratar de este asunto adoptado por la Comisión, y que, en cambio, no lo estimara así cuando sancionó la autorización análoga, concedida al Sr. Mosquera para el año 1909.

El Sr. Barranco dice que confiesa su pecado y por eso rectifica ahora su criterio y viene á deshacer el error cometido, que mucho lamenta.

El Sr. Sanz Matamoros alude á las cuestiones entre el anterior arrendatario de la Plaza, Sr. Niembro, y la Diputación; manifestando el Sr. Barranco que desde el primer momento estuvo persiguiendo al Sr. Niembro en pro de los intereses provinciales, según pueden atestiguar sus compañeros de entonces.

Añade el Sr. Sanz Matamoros que el Sr. Barranco no ha tenido en cuenta que al hacer la concesión pedida por el señor Mosquera para el año 1909, se acordó ante una simple instancia, y el último acuerdo se hace teniendo á la vista una escritura de constitución de la Sociedad «Los Deportes», que reúne todos los requisitos legales; que si ahora se perjudican los intereses del Estado, según el Sr. Barranco, también se perjudicaron antes con el acuerdo que votó referente al año 1909; y que la Diputación no puede convertirse en investigadora de la Hacienda pública, como el Estado tampoco lo es de los que dejan de pagar á la Diputación.

El Sr. García Fernández dice que se limita á hacer constar la contradicción tan grande que hay entre unos y otros acuerdos de la Comisión provincial, añadiendo que hay un principio elemental de Derecho que dice que á nadie le está permitido ir contra sus propios actos, y aquí la Comisión ha ido contra sus propios acuerdos.

El Sr. Sanz Matamoros dice que la Comisión no fué contra sus actos, pues la negativa primera fué debida á solicitarse la autorización con efectos retroactivos.

El Sr. García Fernández dice que al resolverse la cuarta instancia no había dato ni antecedente alguno que hiciera variar el criterio de la Comisión.

El Sr. Leyva estima en primer término que hay un error grandísimo en lo que se refiere al requisito, que se ha estimado como esencial para hacer la concesión, de estar inscrita en el Registro mercantil la escritura de constitución de la Sociedad «Los Deportes», pues tal ins-

cripción es sólo una cuestión de forma que sirve sólo para completar la legalidad de la Sociedad.

Se extraña de que el Sr. Sanz no se haya fijado al tratar de este asunto en los dictámenes del Negociado, pues hubiera visto que al informar éste en contra de la autorización pedida no lo hacía fundándose en la retroactividad, sino en la forma en que estaba constituida la Sociedad; y creyendo que podrían originarse por ello perjuicios á la Diputación, y fundada en esto la Comisión, negó la autorización primeramente; y luego, al concederla por virtud del último acuerdo, dice que la concede porque está constituida en forma y se ha cumplido el requisito de la inscripción en el Registro mercantil.

Estima que este acuerdo último perjudica á los intereses provinciales, porque si la Hacienda no lo estima como la Comisión, es fácil que incoe un expediente de defraudación, y con la lentitud con que se llavan estos asuntos, pudiera ocurrir que, cuando se terminase, el contratista no fuese tal contratista, y subsidiariamente tuviese que responder la Diputación.

Opina que, como Diputado provincial, el cumplimiento estricto del deber le obliga á defender los intereses de la Hacienda, para que el Estado defienda cuando sea ocasión los intereses de la provincia.

Entiende que existe responsabilidad para la Diputación de consentir ese acuerdo.

Por último, manifiesta que hay una razón para votar en contra de este acuerdo y es la de que fué adoptado en la Comisión por personas distintas á las que votaron los tres acuerdos primeros denegatorios, y siquiera por compañerismo, debe respetarse el criterio de los que por tres veces entendieron en el asunto, desestimando las instancias del Sr. Mosquera.

El Sr. Caballero, como aclaración que interesa á los que formaron la Comisión provincial desde 20 de Diciembre á 20 de Abril, dice que los asuntos de que se trata no fueron resueltos por ellos, y, en su virtud, el argumento del Sr. Pérez Magnin cae por su base.

El Sr. Pérez Magnin manifiesta que se refería á la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Funes dice que el 7 de Septiembre no tuvo inconveniente en acceder á la petición del Sr. Mosquera, por entender era legal la Sociedad «Los Deportes», y teniendo en cuenta, además, que la Comisión provincial del año anterior había accedido á análoga petición.

El señor Conde de Limpias manifiesta que votará en contra de la confirmación del acuerdo de la Comisión provincial, por entender que los Diputados provinciales deben defender, hasta donde sea posible, los intereses de la provincia; pero no cuando se pase el límite de lo posible, esto es, cuando los intereses provinciales se hayan hecho en cierto modo incompatibles con los del Estado. Pide votación nominal para este asunto.

El Sr. Fernández Morales dice que de la discusión habida deduce que el asunto es legal; pero que en el fondo hay algo moral, y es que al hacer la cesión á esa Sociedad se perjudican los intereses de la Hacienda, y por esto votará en contra.

El Sr. Amírola dice que votará en este asunto, como ha votado siempre, en favor del Arrendatario, porque cumple con arreglo á las condiciones del contrato, y por estimar que la autorización concedida no ocasiona perjuicio alguno á la Diputación, puesto que se basa en las disposiciones

egales la constitución de la Sociedad del referencia.

El Sr. Montoya dice que votará de conformidad con este acuerdo por entender que la Sociedad «Los Deportes» está perfectamente constituida, al amparo de las Leyes, y no se perjudican en nada los intereses de la Diputación provincial.

El Sr. Leyva hace constar que ninguno de los señores que forman la Comisión provincial ha rebatido sus afirmaciones.

El señor Presidente declara suficientemente discutido el asunto y anuncia la votación.

Quedaron confirmados los acuerdos de la Comisión provincial fechas 20 y 30 de Julio y 22 de Agosto próximos pasados y rectificado el de 7 de Septiembre último en el sentido de que no procede autorizar al arrendatario de la Plaza de Toros, señor Mosquera, para ceder ésta á la Sociedad «Los Deportes» hasta 31 de Diciembre del corriente año, por catorce votos de los Sres. Barranco, Caballero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Albertos, García Fernández, Leyva, Conde de Limpias, Vizconde de San Javier, Sanz Matamoros, Sauquillo, Vera, Chavarri y Pérez Calvo, contra nueve de los Sres. Amírola, Arroyo, Castelain, Funes, Garvia, Mendaro, Montoya, Pérez Magnin y Martínez Vargas, votando en contra de este último acuerdo los señores Amírola, Arroyo, Castelain, Funes, Garvia, Mendaro, Pérez Magnin y Martínez Vargas.

Y habiendo transcurrido las horas reglamentarias se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firma el Señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente, Sixto Pérez Calvo.—Los Diputados Secretarios, Enrique B. Chavarri.—G. Martínez Vargas.

Ayuntamientos

ALGETE

A los efectos determinados en el artículo 161 de la vigente ley Orgánica municipal, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas de fondos municipales correspondientes al año de 1908.

Algete, 12 de Abril de 1911.—El Alcalde, Juan Ortiz.

(Núm. 1.598.)

A los efectos determinados en el art. 161 de la vigente ley Orgánica municipal, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas de fondos municipales correspondientes al año de 1909.

Algete, 12 de Abril de 1911.—El Alcalde, Juan Ortiz.

(Núm. 1.599.)

ARANJUEZ

El nuevo repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término para 1911 se halla expuesto al público, por término de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante ese plazo puedan los

contribuyentes examinarle y formular en su vista las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aranjuez, 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

(Núm. 1.593.)

GRUÑÓN

En el anuncio publicado en el número 80 de este periódico, correspondiente al 5 del actual, referente á la vacante de Médico titular de Gruñón, aparece el término de veinte días como plazo del concurso, debiendo ser el de treinta, durante los que se han de admitir las solicitudes.—El Alcalde, Pío Castellanos.

Primera Comandancia de Tropas de Administración Militar

ANUNCIO

El día veinte del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Comandancia, sita en la calle del Pacífico (Factorías Militares), la venta en pública subasta oral de un caballo, dos mulas y seis mulos que de desecho tiene la misma.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid, veinte de Abril de mil novecientos once.

El Mayor,
José Blesa.

V.º B.º
El primer Jefe,
Manuel Biedra.

(Núm. 1.634.)

(B.—195.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número seiscientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y dos, expedido por este Establecimiento en 3 de Noviembre de mil novecientos diez á favor de Doña Joaquina y Doña Milagros Oteyza y Barinaga, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, diez y ocho de Abril de mil novecientos once.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—180.)